

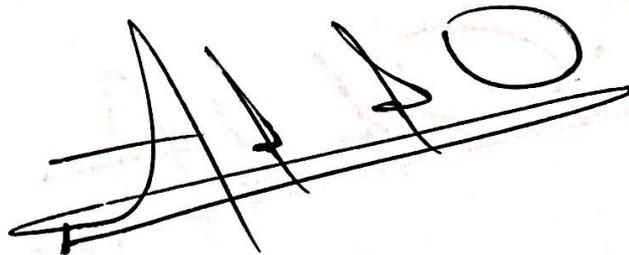
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veinte

APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032019-1021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia en providencia del 19 de mayo de la presente anualidad

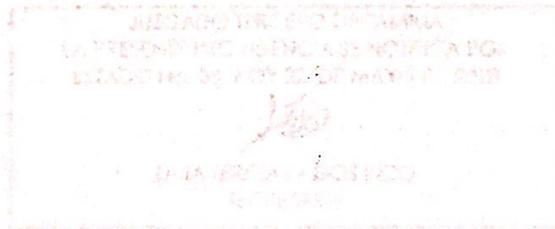
CÚMPLASE (3)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/



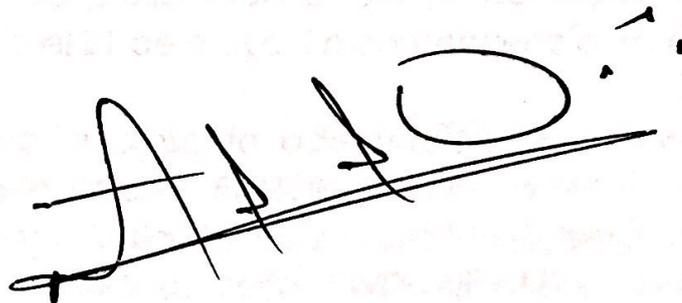
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veinte

APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032019-1021

Se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de la apelación, presentado por el Dr. OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 38 HOY 22 DE MAYO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veinte

APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032019-1021

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia en providencia del 19 de mayo de 2020, se procede a pronunciarse respecto a la Reforma de la demanda presentada el día 04 de marzo de esta anualidad y modificada el 21 de mayo. En consecuencia, se dispone:

Pasa a Despacho la presente adecuación de la demanda propuesta por la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y quien solicita apoyos a favor la persona titular de actos jurídicos, señor EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON; de conformidad con la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

ADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, presentada por la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, quien actúa con interés legítimo por ser la progenitora del titular de los actos jurídicos de EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON.

DESELE a la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE por el medio más expedito el contenido de este auto al Ministerio Público, al tenor del artículo 40 de las Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería jurídica al Dr. OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, para que actúe en nombre y representación de la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, quien actúa con interés legítimo por ser la progenitora del titular de los actos jurídicos de EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON, en los términos y para los fines del poder conferido.

MEDIDA PROVISIONAL:

DECRETAR de manera **PROVISIONAL** mediante medida cautelar innominada consistente en otorgar como apoyo transitorio en favor de EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON, la potestad a ALCIRA PINZON SUAREZ para la administración y cobro de su pensión, así como su

cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentra ingresado. Oficiese a las entidades respectivas.

En orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, que deberá invertir la pensión únicamente y exclusivamente en el señor EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON, y en caso de que sobre algún dinero, deberá consignarlo en una cuenta a favor del mismo, además deberá presentar ante el Juzgado y al titular del Despacho, un balance con exhibición de documentos de los gastos invertidos, cada seis (6) meses, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

La presente medida tendrá vigencia de un (1) año.

REQUERIR a la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, para que tome posesión del cargo, teniendo en cuenta las formalidades y obligaciones previstas en los artículos 44 y ss de la Ley 1996 de 2019.

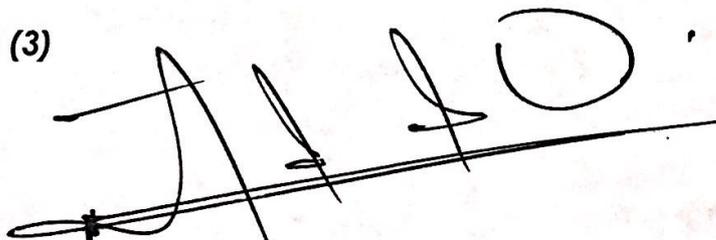
Inscribir la presente decisión, en el registro civil de nacimiento del señor EWDUAR FABIAN SANABRIA PINZON.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Procurador adscrito al Despacho

Se fija el día Viernes 29 del mes MAYO del año 2020, a la hora de las 2:30, para que se escuche en interrogatorio a la señora ALCIRA PINZON SUAREZ, diligencia que se efectuara de manera virtual. Por tanto, se deberá estar pendiente de los enlaces y contraseñas para el acceso a la plataforma de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 38 HOY 22 DE MAYO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA